

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
RIOSUCIO, CALDAS, Diez de Septiembre de dos mil veinte.

A despacho la presente demanda que para tramitar proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por el señor JAIME DE JESUS SÁNCHEZ GUTIERREZ, en contra de la señora FRANCY OSORIO RAMIREZ, para resolver lo que en derecho corresponda respecto a su admisión o rechazo.

CONSIDERACIONES:

Recibida por reparto la presente demanda que para tramitar proceso ejecutivo singular de Mínima Cuantía, promueve a través de apoderado judicial el señor JAIME DE JESUS SÁNCHEZ GUTIERREZ, en contra de la señora FRANCY OSORIO RAMIREZ, el despacho estima que es competente para su conocimiento y trámite, por tanto se procede al estudio del título valor presentado como recaudo ejecutivo y el que constituye el pilar fundamental de la ejecución.

La parte actora acredita la ejecución mediante el PAGARÉ A LA ORDEN, sin número, creado en Riosucio, Caldas, el 12 de diciembre de 2020, por la suma de \$ 12'000.000.oo, con fecha de vencimiento el 12 de Mayo de 2021.

El título valor presta mérito ejecutivo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 422 del C. G. del Proceso, en concordancia con los artículos 619, 621 y 709 del Código de Comercio, pues de él se desprenden unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar determinadas sumas de dinero; por otra parte se acompañaron los anexos requeridos para esta clase de procesos, por lo que de conformidad con el artículo 430 del C. G. del Proceso, se librará el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante, por las siguientes sumas de dinero: \$ 12.000.000.oo, por concepto de capital insoluto. Por la suma de \$ 600.000.oo, correspondientes a los intereses de plazo o corrientes, tal como fueron liquidados por la parte Demandante, por el período comprendido entre el 12 de diciembre de 2020, al 12 de mayo de 2021. Se reconocerán los intereses moratorios sobre el capital cobrado desde el día 13 de mayo de 2021, hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación, teniendo en cuenta las certificaciones de la Superintendencia Bancaria, conforme a lo estipulado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Siendo así, como lo es, de conformidad con el artículo 430 del C. G. del Proceso, se librará el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante, por las siguientes sumas de dinero:

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL de Riosucio, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de Mínima Cuantía, en contra de la señora FRANCY OSORIO RAMIREZ, para que en el término que le indique la ley, pague a favor del señor JAIME DE JESUS SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, las siguientes sumas de dinero:

**A.** Por la suma de **\$ 12.000.000.oo**, como capital insoluto, contenidos en el pagaré.

**B.** Por la suma de \$ 600.000.oo, correspondientes a los intereses de plazo o corrientes, tal como fueron liquidados por la parte Demandante, por el período comprendido entre el 12 de diciembre de 2020, al 12 de mayo de 2021.

**C.** Por los intereses moratorios que serán tomados desde el día 13 de Mayo de 2021, hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación, de acuerdo con las certificaciones de la Superintendencia Bancaria, (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

**D.** Por las costas del proceso, las cuales se liquidarán en su momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del C. General del Proceso, o conforme a lo indicado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, para lo cual se le enviará la respectiva comunicación, haciéndosele saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar lo adeudado (Art. 431 del C. G. del P.) o en su defecto contará con un término de diez días para proponer las excepciones que pretenda hacer valer (Art. 442 del C. G. del P.).

CUARTO: TRAMITAR esta demanda como proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, bajo las reglas establecidas en el artículo 422 y s.s. del General del Proceso

QUINTO: RECONOCER personería al doctor OCTAVIO HOYOS BETANCUR, con T. P. 5.194 del C.S.J., y cédula 4.321.220 para actuar como endosatario para el cobro judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE:

  
CESAR JULIO ZAPATA ZULETA  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
RIOSUCIO - CALDAS**

**NOTIFICACION POR ESTADO: 099**

**Hoy: 20 de Septiembre de 2020**

**Secretario: Jorge**